









20059362

"Decenio de las Personas con Discapanta F102 EPON. P. BRSONAL "Año de la Consolidación Dal Mardel Stalla MESTA DE PARTE MILITARIO Lima, 28 de abril de 2016 C. 00339-GG/2016 **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO** DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES 150-15t-60t 30 30760 SAN UCIO BU RECEPCION)

JR. ZORRITOS N° 1203

LIMA 01.-

Referencia:

SEÑOR

a) Oficio N° 13695-2016-MTC/27

b) Oficio N° 13696-2016-MTC/27

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a sus oficios de la referencia, mediante los cuales nos solicitó: i) ratificar las conclusiones de los informes adjuntos a las cartas C.745-GG/2013 y C.834-GG/2013; ii) evaluar el impacto del cumplimiento de la obligación contenida en el Art.131° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, en el marco de las solicitudes de renovación presentadas por las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. (TMM) y Star Global S.A.C. (SG), y precisar si el cumplimiento de la referida obligación es materia de evaluación para las mencionadas solicitudes de renovación; e iii) informar el cumplimiento del pago de aportes al OSIPTEL por parte de las citadas empresas.

Con relación al punto i), corresponde señalar que, con la información disponible a la fecha, este organismo regulador ha elaborado los informes N° 150-GPRC/2016 - Informe de evaluación (actualización) de la empresa TMM y N° 151-GPRC/2016 - Informe de evaluación (actualización) de la empresa SG; los cuales contienen la evaluación de esta Entidad y se adjuntan a la presente comunicación.

Respecto al punto ii), se informa que el cumplimiento de la obligación prevista en el Art.131° del precitado Reglamento sí es materia de evaluación, pues, aunque se trata de una obligación no tipificada, en caso se detectara su incumplimiento podría dictarse una Medida Correctiva, y si el incumplimiento persistiera podría imponerse una Sanción, la cual sería incluida en el Informe de Evaluación, conforme a lo estipulado en literal b) de la Cláusula 5.03 de los Contratos de Concesión. Bajo este marco, se informa que no se han registrado Procedimientos de Imposición de Medida Correctiva o Procedimientos Administrativos Sancionadores referidos al incumplimiento de dicha obligación por parte de las empresas TMM y SG.

Finalmente, respecto al cumplimiento del pago de aportes al OSIPTEL, se informa que las empresas TMM y SG no mantienen deuda pendiente por esta obligación.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima personal.

Atentamente.

BECERRA Ana Maria (FAU20216072155)





CALLE DE LA PROSA 136 - SAN BORJA - LIMA - PERÚ

T 511 225-1313



N° 0150-GPRC/2016 Página 1 de 42

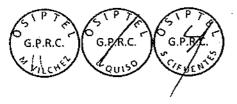
Α	1 .	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	-	INFORME DE EVALUACIÓN (ACTUALIZACIÓN) PARA RENOVACIÓN TOTAL SOLICITADA POR LA EMPRESA TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.
FECHA	•	20 DE ABRIL DE 2016

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR	: COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO VILCHEZ ROMÁN	to
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	LENNIN QUISO CÓRDOVA	M
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS : REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA	T





















Nº 0150-GPRC/2016 Página 2 de 42

I. OBJETIVO

El presente informe tiene como objetivo actualizar el Informe Nº 597-GPRC/2013 ("Informe de Evaluación para Telefónica Multimedia S.A.C: Período 1993-2012", en adelante, Informe de Evaluación), remitido mediante carta C.745-GG/2013 [recibida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Ministerio) el 02 de setiembre de 2013], en atención al oficio Nº 13696-2016-MTC/27, del 12 de abril de 2016, en el cual el Ministerio solicita al OSIPTEL ratificar la conclusión respecto a las penalidades establecidas en el Cuadro Nº 11 del Informe de Evaluación.

Asimismo, el Ministerio solicita se precise la evaluación del cumplimiento del Artículo 131° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y, se informe sobre el cumplimiento del pago de aportes realizados por la empresa Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, Tmultimedia).

En tal sentido, el presente documento modifica y sustituye en lo que corresponda el Informe de Evaluación (en adelante, tal informe modificatorio se indica como Informe de Actualización).

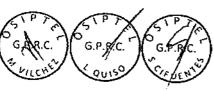
Cabe precisar que el Informe de Actualización se emite sobre la base de información recibida y disponible por el OSIPTEL hasta el 19 de abril de 2016; información correspondiente al estado actual de incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación: 1993-2012.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17 de 12 de marzo de 1993, se otorgó concesión a favor de la empresa Compañía Peruana de Teléfonos S.A. (en adelante, CPT), para la prestación del servicio público distribución de radiodifusión de televisión por cable en el área que comprende las ciudades de Lima y Callao, habiéndose suscrito el contrato respectivo el día 12 de marzo de 1993.

















Nº 0150-GPRC/2016 Página 3 de 42

Mediante Resolución Ministerial N° 283-95-TCC/15.17 de 04 de julio de 1995, se reconoció a CPT-Telefónica del Perú S.A. como titular de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 108-93-TCC/15.17.

Mediante Resolución Ministerial N° 030-96-MTC/15.17 de 11 de enero de 1996, se otorgó concesión a favor de CPT-Telefónica del Perú S.A., para la prestación del servicio público distribución de radiodifusión de televisión por cable en las provincias de Arequipa, Cuzco, Chiclayo, Santa, Huancayo, Piura y Trujillo, habiéndose suscrito el contrato respectivo el día 10 de julio de 1996.

Posteriormente, por aplicación de las normas societarias CPT-Telefónica del Perú S.A. pasó a denominarse Telefónica del Perú S.A. y luego Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Resolución Ministerial N° 191-98-MTC/15.03 del 15 de abril de 1998, se transfirió a favor de Telefónica Multimedia S.A. las concesiones otorgadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17. Mediante escritura pública del 22 de setiembre de 1998, se modificó el estatuto de la misma variando su denominación social a Tmultimedia.

Mediante Resoluciones Ministeriales N° 486-2001-MTC/15.03 y N° 485-2006-MTC/03, se amplió la prestación del servicio a la modalidad de difusión directa por satélite, asimismo se aumentó el área de concesión a toda la República del Perú.

Mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 del 02 de setiembre de 2008 se adecuaron las concesiones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17, al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Mediante Resolución Directoral N° 545-2008-MTC/27 del 24 de noviembre de 2008, Tmultimedia se inscribe en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones para la prestación de los servicios públicos de distribución de radiodifusión por cable en las modalidades de cable alámbrico u óptico y de difusión directa por satélite y el servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados.























Nº 0150-GPRC/2016 Página 4 de 42

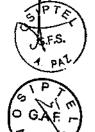
Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010, el Ministerio aprueba el "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones" (en adelante, la Norma Metodológica), en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes de Evaluación, conforme a lo dispuesto en las Secciones II y V de dicha Norma Metodológica.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años, y se solicita al término del plazo inicial de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

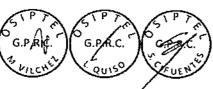
Mediante Oficio N° 41169-2012-MTC/27, recibido el 18 de diciembre de 2012, el Ministerio indica que viene tramitando la solicitud de Tmultimedia sobre la renovación del plazo de concesión otorgado por las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17 y solicita al OSIPTEL la elaboración del Informe de Evaluación para TMultimedia.























Nº 0150-GPRC/2016 Página 5 de 42

Mediante carta C.005-GG/2013, recibida el 07 de enero de 2013, el OSIPTEL solicita al Ministerio que establezca el período a evaluar, si se analiza el cumplimiento de obligaciones que se incorporan dentro del concepto "Cumplimiento con las Leyes del Perú" y que remita información de Tmultimedia, referida al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) aportes a FITEL; b) obligaciones en caso de emergencia o crisis; c) obligaciones referidas al secreto de las telecomunicaciones y protección de datos; d) las referidas a Espectro, Numeración y Señalización; y e) las referidas a Informalidad, Fraude y otras infracciones que son sancionadas por el Ministerio.

Mediante Oficio N° 8795-2013-MTC-27, recibido el 12 de marzo de 2013, el Ministerio indica que la cláusula referida al "Cumplimiento con las leyes del Perú" debe ser evaluada en el Informe de Evaluación a ser presentado por el OSIPTEL. Así mismo, se establece que se debe utilizar toda la información disponible con que se cuente.

Mediante Oficio N° 9840-2013-MTC/27, recibido el 18 de marzo de 2013, el Ministerio remite al OSIPTEL información respecto al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte de Tmultimedia, hasta el año 2012: (i) las obligaciones referidas a Espectro, Numeración y Señalización; y ii) las referidas a Informalidad, Fraude y otras infracciones que son sancionadas por el Ministerio.

Mediante carta C.357-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de abril de 2013, se solicitó a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante carta C.358-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de abril de 2013, se solicitó a la Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

GIFT & PAL

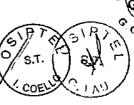
G.A.F.F.

Mediante carta C.359-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de abril de 2013, se solicitó al Seguro Social de Salud (ESSALUD), que remita información sobre actos administrativos o











Nº 0150-GPRC/2016 Página 6 de 42

y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante carta C.360-GG.GPRC/2013, recibida el 18 de abril de 2013, se solicitó al Poder Judicial del Perú, que remita información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas".

Mediante Oficio N° 14228-2013-MTC/27, recibido el 24 de abril de 2013, el Ministerio remite información respecto al cumplimiento, por parte de Tmultimedia, de las obligaciones supervisadas por la Secretaría Técnica del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones – FITEL-, a febrero del año 2013.

Mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, del 26 de abril de 2013, se publicó un aviso dirigido a las diversas entidades del Sector Público Nacional, con el fin de tomar conocimiento si la empresa Tmultimedia tiene sanciones y/o multas como consecuencia del incumplimiento de distintas obligaciones, que puedan haber sido impuestas por diferentes autoridades como municipales, laborales, tributarias o judiciales. Se concedió un plazo de quince (15) días hábiles para que las entidades del sector público envíen la información.

Mediante carta C.370-GG.GPRC/2013, recibida el 26 de abril de 2013, se solicitó a la empresa Telefónica Multimedia S.A.C., que remita información sobre: (i) todos los procesos judiciales en los cuales ha sido demandada o ha sido calificada como tercero civilmente responsable; y, (ii) todos los procedimientos sancionadores iniciados en su contra por autoridades distintas al Ministerio y al OSIPTEL.

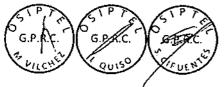
Mediante carta N° 278-2013/PRE-INDECOPI, recibida el 13 de mayo de 2013, el INDECOPI remite información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite (en vía administrativa o impugnada en el Poder Judicial) vinculados con la obligación por parte de Tmultimedia de llevar sus negocios conforme las leyes del Perú.





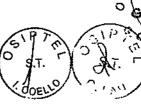














N° 0150-GPRC/2016 Página 7 de 42

Mediante carta N° DR-107-C-007/TMM-13, recibida el 20 de mayo de 2013, Tmultimedia remite información respecto a: (i) todos los procesos judiciales en los cuales ha sido demandada o tercero civilmente responsable, (ii) así como todos los procedimientos sancionadores iniciados en su contra por autoridades distintas al Ministerio y al OSIPTEL.

Mediante carta N° 869-SG-ESSALUD/2013, recibida el 29 de mayo de 2013, el ESSALUD remite información sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite (en vía administrativa o impugnada en el Poder Judicial) vinculados con la obligación por parte de Tmultimedia de llevar sus negocios conforme las leyes del Perú.

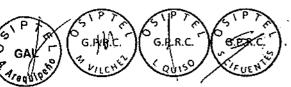
El Poder Judicial remitió las siguientes comunicaciones sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados con el cumplímiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas" de Tmultimedia:

- Oficio 2654-2013-SG-CS-PJ, recibido el 20 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1675-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 23 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1712-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 23 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1741-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 23 de mayo de 2013.
- Oficio 2659-2013-SG-CS-PJ, recibido el 24 de mayo de 2013.
- Oficio 2784-2013-SG-CS-PJ, recibido el 27 de mayo de 2013.
- Oficio 2827-2013-SG-CS-PJ, recibido el 27 de mayo de 2013.
- Oficio 2548-2013-P-CSJSU-PJ, recibido el 30 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1751-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 31 de mayo de 2013.
- Oficio Adm.1791-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 31 de mayo de 2013.
- Oficio 2849-2013-SG-CS-PJ, recibido el 31 de mayo de 2013.
- Oficio 2895-2013-SG-CS-PJ, recibido el 31 de mayo de 2013.
- Oficio 2954-2013-SG-CS-PJ, recibido el 03 de junio de 2013.
- Oficio 2957-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de junio de 2013.
- Oficio 2986-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de junio de 2013.
- Oficio 3000-2013-SG-CS-PJ, recibido el 07 de junio de 2013.
- Oficio Adm. 1846-2013-P-CSJI/PJ, recibido el 07 de junio de 2013.
- Oficio 3198-2013-SG-CS-PJ, recibido el 12 de junio de 2013.
- Oficio 3358-2013-SG-CS-PJ, recibido el 21 de junio de 2013.



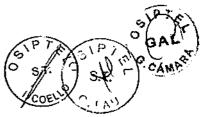
















Nº 0150-GPRC/2016 Página 8 de 42

- Oficio 3363-2013-SG-CS-PJ, recibido el 21 de junio de 2013.
- Oficio 3494-2013-SG-CS-PJ, recibido el 02 de julio de 2013.
- Oficio 3629-2013-SG-CS-PJ, recibido el 15 de julio de 2013.
- Oficio 3782-2013-SG-CS-PJ, recibido el 15 de julio de 2013.

Aplicando las reglas previstas en la Norma Metodológica, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elaboró el Informe Nº 597-GPRC/2013 el 07 de agosto de 2013, correspondiente a los contratos de concesión otorgados por las Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17, dando como resultado una penalidad de 7.4 meses —considerando solo sanciones firmes — mientras que la penalidad de los incumplimientos en trámite ascendió a 23.42 meses. Así, considerando en conjunto los incumplimientos firmes y en trámite, la penalidad ascendió a 30.82 meses. Este Informe se sustentó en la información que el OSIPTEL recibió del Ministerio, la información acopiada internamente por este organismo, así como de las diferentes autoridades administrativas y del Poder Judicial.



CEBALLOS

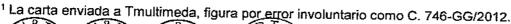




Sobre la base del referido Informe de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, y atendiendo la solicitud hecha mediante Oficio Nº 41169-2012-MTC/27, la Gerencia General del OSIPTEL remitió mediante carta C. 745-GG/2013, recibida por el Ministerio el 02 de setiembre de 2016, el Informe de Evaluación del cumplimiento de obligaciones de la empresa Tmultimedia para el periodo de evaluación.

Mediante carta C. 746-GG/2013 (¹), recibida por Tmultimedia el 02 de setiembre de 2013, la Gerencia General del OSIPTEL, en atención al Oficio Nº 41169-2012-MTC/27, remite el Informe de Evaluación del cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la solicitud sobre la renovación del plazo de los contratos de concesión de Tmultimedia formalizada mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17.

Mediante carta DR-107-C-032/TMM-13, recibida por el OSIPTEL el 06 de setiembre de 2013, Tmultimedia señala que ha decidido ejecutar su derecho de abstenerse de presentar comentarios al Informe de Evaluación remitido mediante carta C. 746-GG/2013.













N° 0150-GPRC/2016 Página 9 de 42

Posteriormente a la elaboración del Informe de Evaluación Nº 597-GPRC/2013, el Poder Judicial remitió las siguientes comunicaciones sobre actos administrativos y/o judiciales firmes y en trámite vinculados al cumplimiento de la obligación general de "realizar sus negocios conforme a las leyes peruanas" de Tmultimedia:

- Oficio 4107-2013-SG-CS-PJ, recibido el 08 de agosto de 2013.
- Oficio 4338-2013-SG-CS-PJ, recibido el 15 de agosto de 2013.
- Oficio 4696-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de setiembre de 2013.
- Oficio 4727-2013-SG-CS-PJ, recibido el 06 de setiembre de 2013.
- Oficio 4750-2013-SG-CS-PJ, recibido el 09 de setiembre de 2013.
- Oficio 4966-2013-SG-CS-PJ, recibido el 20 de setiembre de 2013.
- Oficio 4338-2013-SG-CS-PJ, recibido el 15 de agosto de 2013.
- Oficio 4696-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de setiembre de 2013.
- Oficio 4750-2013-SG-CS-PJ, recibido el 09 de setiembre de 2013.
- Oficio 6540-2013-SG-CS-PJ, recibido el 17 de diciembre de 2013.
- Oficio 006-2014-SG-CS-PJ, recibido el 08 de enero de 2013.
- Oficio 4696-2013-SG-CS-PJ, recibido el 05 de setiembre de 2013.
- Oficio 4750-2013-SG-CS-PJ, recibido el 09 de setiembre de 2013.
- Oficio 6540-2013-SG-CS-PJ, recibido el 17 de diciembre de 2013.
- Oficio 006-2014-SG-CS-PJ, recibido el 08 de enero de 2014.
- Oficio 399-2014-SG-CS-PJ, recibido el 24 de enero de 2014.
- Oficio 800-2014-SG-CS-PJ, recibido el 12 de febrero de 2014.
- Oficio 2946-2014-SG-CS-PJ, recibido el 06 de junio de 2014.

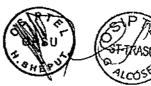
Mediante Oficio Nº 40905-2013-MTC/27, recibido por el OSIPTEL el 19 de noviembre de 2013, el Ministerio solicita el pronunciamiento del OSIPTEL respecto a la situación de incumplimiento por parte de Tmultimedia del artículo 131º del Texto único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (²), para que dicho incumplimiento sea considerado en el procedimiento de renovación de las concesiones de Tmultimedia.

²/Que establece la prestación gratuita del servicio de televisión por cable a favor de centros educativos e y centros de salud estatales, hasta el uno por ciento (1%) del número total de usuarios con que cuentado cada operadora.

















Nº 0150-GPRC/2016 Página 10 de 42

Respecto del Oficio Nº 40905-2013-MTC/27, el OSIPTEL mediante carta C.994-GG.GPRC/2013, recibida por el Ministerio el 28 de noviembre de 2013, señaló que a fin de cumplir con las reglas establecidas (³) en la Norma Metodológica, quedaba a la espera de la remisión, por parte del Ministerio, de la información necesaria sobre el referido incumplimiento incurrido por Tmultimedia.

Mediante Oficio Nº 13696-2016-MTC/27, de fecha 12 de abril de 2016, el Ministerio solicitó al OSIPTEL ratificar la conclusión hecha en el Informe de Evaluación de cumplimiento de las obligaciones de la empresa TMultimedia remitido mediante Carta C.745-GG/2013, considerando que entre la fecha de la emisión de dicho informe y la fecha del oficio Nº 13696-2016-MTC/27 han pasado más de dos años.

A continuación, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia emite el presente Informe, atendiendo al Oficio Nº 13696-2016-MTC/27 remitido por el Ministerio.

III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA



i



Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora la actualización del Informe Nº 597-GPRC/2013 "Informe de Evaluación del Cumplimiento de las obligaciones de la empresa Telefónica Multimedia S.A.C." (en adelante, Informe de Actualización), considerando como periodo de evaluación desde el 15 de marzo de 1993 hasta el 12 de marzo de 2013.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe de Actualización, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

³ Conforme a las reglas establecidas en los Numerales 21 y 78, concordantes con los Numerales 63, 79 y 100 de la Norma Metodológica, y de manera consistente con los criterios aplicados en procedimientos de renovación tramitados anteriormente, los correspondientes Informes de Evaluación que emite el OSIPTEL pueden incluir aquellos incumplimientos que cumplan las siguientes condiciones: (i) que se refieran a obligaciones tipificadas como infracción, (ii) que hayan ocurrido dentro del respectivo periodo de evaluación, y (iii) que hayan sido objeto de un pronunciamiento definitivo o que estén incursos en un procedimiento en litigio iniciado dentro del periodo de evaluación (debiendo precisarse, entre otros, los datos de origen, número y fecha de la resolución sancionadora que haya quedado firme o del acto de la autoridad que dio inicio al procedimiento sancionador).



















Nº 0150-GPRC/2016 Página 11 de 42

3.1 Aspectos generales

Sobre la base de la normativa vigente, se asume que, para efectos del trámite de Renovación de Concesiones, es el Ministerio, en su calidad de órgano concedente, la autoridad a quien le corresponde la competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre esta materia, correspondiéndole asimismo la competencia para definir los parámetros específicos aplicables en cada caso, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

En tal sentido, para efectos de la elaboración de Informe de Evaluación, se consideran los criterios aplicados por el Ministerio en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (" α "), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

La Norma Metodológica que se aplica en la presente evaluación estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación del contrato de concesión de la empresa. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos registrados para cada uno de los años comprendidos en el período de evaluación (medidas correctivas, sanciones por infracciones leves, graves y muy graves). El detalle de la estimación se precisa en las secciones siguientes.

Para efectos de la presente evaluación, se considera como objeto de evaluación el Numeral 50 de la Norma Metodológica, referido a la obligación sobre el "Cumplimiento con las Leyes del Perú", en cumplimiento a lo indicado por el Ministerio en el Oficio N° 8795-2013-MTC-27, en respuesta a la consulta formulada por el OSIPTEL mediante C.005-GG/2013.

Con respecto al ámbito de evaluación de los incumplimientos, conforme a lo señalado en los Numerales 21 y 99 de la Norma Metodológica, la evaluación que realiza el OSIPTEL incluye a todos los incumplimientos determinados en pronunciamientos definitivos, es decir, no solo los casos en que se aplican multas efectivamente cobrables, sino también aquellos en los que se otorga la Condonación de la multa impuesta, o se dictan Medidas Correctivas





















Nº 0150-GPRC/2016 Página 12 de 42

o Amonestaciones, considerando a estas dos últimas con un peso equivalente a la mitad de una infracción leve.

El periodo de evaluación aplicable en el presente Informe ha sido señalado por el Ministerio a través de su Oficio Nº 8795-2013-MTC/27. En dicha comunicación, la Autoridad Concedente señala que el OSIPTEL debe realizar el informe de evaluación considerando la información con la que cuenta al momento de realizar la misma. En ese sentido, la fecha de corte para la evaluación de los contratos de concesión de Tmultimedia formalizada mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17 será al 31 de diciembre del año 2012.

Con respecto al periodo de evaluación aplicable al presente caso, debe precisarse que se trata de un procedimiento de Renovación Total, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta de la R.M. Nº 672-2008-MTC/03, como se desprende del texto de las siguientes cláusulas (subrayado agregado):

5.01 (a)

"Renovación Total: Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del PLAZO DE CONCESIÓN; o,"

5.01 (b)

"Renovación Gradual: Por periodos de hasta cinco (5) años adicionales al PLAZO DE LA CONCESIÓN. La renovación gradual debe convenirse cada periodo de cinco (5) <u>años, (...)."</u>



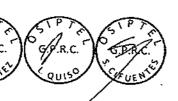
5.03. (b)

"Informe de Evaluación: El OSIPTEL remitirá a EL MINISTERIO y a LA CONCESIONARIA (...) su INFORME DE EVALUACIÓN, señalando si, y en qué medida, LA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, ha cumplido con (...)."



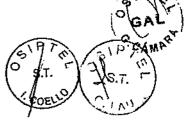
En el presente Informe se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a la empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe de Evaluación, de acuerdo a lo señalado













Nº 0150-GPRC/2016 Página 13 de 42

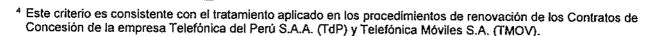
en el artículo primero de la la Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03 y según lo indicado por el Ministerio mediante su Oficio N°8795-2013-MTC/27 (4).

De acuerdo lo expuesto, en el presente Informe de Evaluación para la Renovación Total (por 20 años) de las Concesiones otorgadas mediante Contratos aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y N° 030-96-MTC/15.17, el período de evaluación comprende a los incumplimientos ocurridos desde el 12 de marzo de 1993 – fecha de inicio del plazo de vigencia de la concesión- hasta el 12 de marzo de 2013.

Conforme a los numerales 98 y 101 de la Norma Metodológica, la función matemática establecida para la estimación de la penalidad incluye una variable "a", la misma que no se encuentra determinada en dicha norma. En este contexto, siguiendo el criterio aplicado en procedimientos de renovación anteriores, para la elaboración del presente Informe de Evaluación el valor de dicha variable "a" será de 0.5, por tratarse de un Procedimiento de Renovación Total.

Por otro lado, debe precisarse que para la estimación de la penalidad provisional aplicable sólo se están incluyendo aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales, a la fecha de elaboración del presente informe, se han impuesto sanciones o medidas correctivas que han sido consentidas por la empresa o que, habiendo sido impugnadas, cuentan con decisión definitiva.





En efecto, en el caso de TdP, hasta la fecha se han efectuado tres (3) Procedimientos de Renovación Gradual en los que se emitió pronunciamiento sobre una pluralidad de contratos de concesión de iguales o diferentes servicios, con iguales fechas de entrada en vigencia (Contrato ENTEL de junio 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local, Portador LDI, Portador LDI; y, por otro lado, Contrato CPT de junio de 1994: Telefonía Fija, Teléfonos Públicos, Portador Local), habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato. Los pronunciamientos correspondientes del Ministerio fueron emitidos mediante las Resoluciones Ministeriales N° 272-99-MTC/15.03, N° 140-2009-MTC/03 y N° 527-2009-MTC/03. En el caso de TMOV, la evaluación efectuada a solicitud del ministerio y conforme a los parámetros establecidos con dicha autoridad appredente.

En el caso de TMOV, la evaluación efectuada a solicitud del Ministerio y conforme a los parámetros establecidos por dicha autoridad concedente, comprendió una pluralidad de contratos de concesión de iguales servicios (Telefonía Móvil) con diferentes fechas de entrada en vigencia, habiéndose evaluado en conjunto y de manera integral el desempeño de la empresa, sin hacer distinción respecto de si un determinado incumplimiento era sólo atribuible para uno u otro contrato, salvo la diferencia en los periodos de evaluación aplicables según sus diferentes fechas de entrada en vigencia. El pronunciamiento correspondiente del Ministerio fue emitido mediante Resolución Ministerial Nº 091-2013-MTC/03.











Nº 0150-GPRC/2016 Página 14 de 42

Sin embargo, en la referida estimación de la penalidad no se están incluyendo los incumplimientos detectados dentro del periodo de evaluación, respecto de los cuales existen en trámite litigios en sede administrativa, judicial o arbitral sobre procedimientos administrativos sancionadores (los cuales se inician al emitirse la carta de intento de sanción) o procedimientos de imposición de medidas correctivas; por lo que, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la "Norma Metodológica", una vez que se concluyan dichos procedimientos estableciendo las correspondientes sanciones o medidas correctivas, se considera que éstos tienen que ser incluidos en la determinación del periodo definitivo de penalidad para la renovación de los contratos de concesión de Tmultimedia, siendo que tales incumplimientos habrían ocurrido dentro del periodo de evaluación.

Con respecto a los incumplimientos en litigio, el criterio que se aplicará en el presente Informe (5) será que cada incumplimiento en litigio sea imputado al año correspondiente a la fecha del último acto administrativo que se emitió dentro del periodo de evaluación. De esta forma, yendo de más a menos: (i) si dentro del periodo de evaluación se emitió la resolución de última instancia administrativa que confirma la sanción o medida correctiva, entonces se tomará la fecha de dicha resolución; (ii) si dentro del periodo de evaluación sólo se emitió la resolución de primera instancia que impone la sanción o la medida correctiva, entonces se tomará la fecha de dicha resolución; y, (iii) si dentro del periodo de evaluación sólo se emitió el acto administrativo de imputación de cargos (carta de intento de sanción), entonces se tomará la fecha de dicho acto administrativo.







Finalmente, en línea con lo anterior y en concordancia con lo establecido en el citado Numeral 78 de la Norma Metodológica, cabe precisar que el período de renovación que se otorgue como consecuencia del presente Informe tendría el carácter de provisional, toda vez que existen diversos incumplimientos de Tmultimedia que han ocurrido durante el periodo de evaluación pero que actualmente no cuentan con un pronunciamiento definitivo por encontrarse en litigio en sede administrativa (ante el OSIPTEL o el Tribunal Fiscal) o en sede judicial (ante el Poder Judicial).

⁵ En concordancia con los fundamentos desarrollados en el "Informe sobre los comentarios de Telefónica Móvileso S.A. al Informe de Evaluación elaborado por OSIPTEL", remitido al Ministerio mediante carta C.003-GG/2011 de fecha 06 de enero de 2011.















Nº 0150-GPRC/2016 Página 15 de 42

3.2 Detalle de Obligaciones y ponderaciones

Para el presente análisis, los contratos de concesión aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TC/15.17 y N° 030-96-TC/15.17, se adecuaron al contrato de concesión única mediante Resolución Ministerial N° 672-2008-MTC/03.

Como se puede apreciar en el Cuadro Nº 1, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa se agrupan en 3 grupos o categorías en función a las estimaciones de efectos en el VAN. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Norma Metodológica.

























Nº 0150-GPRC/2016 Página 16 de 42

Cuadro Nº 1. Clasificación y Ponderación de las Obligaciones

#	Obligaciones	VAN (US\$)	Escala	Si
1	Reglas de Competencia	4,375		
2	Regimen Tarifario General	3,472	1	
3	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	2,876		
4	Continuidad en el Servicio	2,854	1	75%
5	Expansión de la Red y Servicios	1,561	i	
6	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	1,311	-	
7	Informalidad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	1,061	1	
8	Requisitos de Calidad de Servicios	1,041	}	
9	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	525		
10	Espectro, numeración y señalización	520	}	
11	Requisitos Contables	208		
12	Archivos y Requisitos de Información	208		Ì
13	Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	120	2	20%
14	Aporte por Regulación	120		
15	Teléfonos Públicos,	120		ļ
16	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	106		
17	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Lineas y Circuitos Locales	58		
18	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	25		
	Homologación e internamiento de equipos	11		
	Pago al Fitel	0	3	5%
21	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	0	'	
	Interconexión	0		

GIP ET







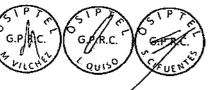
El Ministerio, a solicitud del OSIPTEL, remitió la siguiente información respecto al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa Tmultimedia durante el período 1993-2013.

a) Oficio N° 9840-2013-MTC-27

23 Cumplimiento con las Leyes del Perú

En este documento el Ministerio remite el Memorándum N° 773-2013-MTC/29 y el Informe N° 157-2013-MTC/29.02 de la Dirección General de Control y Supervisión del Ministerio. En este documento se reporta que la empresa fue sancionada mediante Resolución Directoral N° 179-2003-MTC/18 con una multa equivalente a 151 UITs.

















Nº 0150-GPRC/2016 Página 17 de 42

b) Oficio N° 14228-2013-MTC-27

En este documento el Ministerio remite el Memorándum N° 408-2013-MTC/27 de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones – FITEL. En dicho documento, se adjunta la carta DR-107-C-0277/DF-13 de Telefónica Multimedia S.A.C., en la cual señala que la empresa no ha presentado declaraciones juradas por aportes a Fiel desde el inicio sus operaciones del servicio de telefonía fija, desde el mes de noviembre de 2009 hasta el mes de noviembre de 2011 inclusive.

3.4 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidos las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro N°2, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa Telefónica Multimedia medidas correctivas, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, incluyendo las condonaciones.

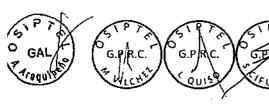
Conforme a lo establecido en el Numeral 21 de la Norma Metodológica, la realización del listado considera las siguientes precisiones:

- o Se consideran sólo incumplimientos con pronunciamientos definitivos, es decir, no se consideran aquellos incumplimientos que se encuentran en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.
- Los incumplimientos de la normativa que no se encuentran tipificados como infracción han sido excluidos de la presente evaluación.



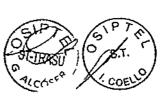
















Nº 0150-GPRC/2016 Página 18 de 42

Cuadro N° 2

Listado de Incumplimientos de la Normativa Sectorial

				T	7
Nro	Obligaciones	Resolución	Artículo s incumpli dos	Tipo Infracción	Año
1	Continuidad en el servicio				
	00049-2007-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	407-2007- GG/OSIPTEL	i) Art. 35° de las CdU	Medida Correctiva	2007
	00012-2011-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	478-2011- GG/OSIPTEL 156-2011- CD/OSIPTEL	i) Art. 35 de las CdU ii) Art 38 de las CdU; y iii) Art. 39° de las CdU	Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva	2011
	00059-2011-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	114-2012- GG/OSIPTEL 053-2012- CD/OSIPTEL	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
	00070-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de Medida Correctiva impuesta mediante Resolución N° 076-2009-GG/OSIPTEL		i) Art. 1°, numeral 3) de la Resoluci ón N° 076- 2009- GG/OSIP TEL	Grave	2012
	00019-2014-GG-GFS/PAS		artículo 44° y 48° de CDU	Leve Leve	2012
	00042-2014-GG-GFS/PAS		artículo 44° y 48° de CDU	Leve Leve	2012
	00057-2014-GG-GFS/PAS		artículo 44° de CDU	Leve	2013
2	Reglas de Competencia				······································
	Exp. N° 006-1999 TELEFONICA MULTIMEDIA.	076-2003-CCO 013-2003-TSC	i) Art. 44° del RGIS	Grave `	2003

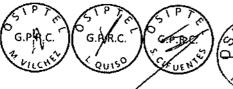






















Nº 0150-GPRC/2016 Página 19 de 42

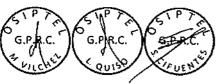
debidamente emitidos por el OSIPTEL	122.221			
00010-2001-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)	109-2001- GG/OSIPTEL 055-2001- CD/OSIPTEL	i) Art 49° del RGIS	Grave	200
Medida Correctiva por incumplimiento de la Directiva de Reclamos	101-2002- GG/OSIPTEL	Art 12° de la Resoluci ón N°015- 99- CD/OSIP TEL	Leve	200
00025-2002-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)	157-2003- GG/OSIPTEL 066-2003- CD/OSIPTEL	i) Art 30° del RGIS ii) Art 33° del RGIS	Leve Leve	200
00015-2004-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	295-2004- GG/OSIPTEL	i) Art. 5° de las CdU ii) Art. 7° de las CdU iii) Art. 33° de las CdU iii) Art. 56° de las CdU	Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva Medida Correctiva	200
00007-2005-GG-GFS/MC: Incumplimiento del Reglamento de Tarifas (Res. 060-2000- CD/OSIPTEL)	107-2005- GG/OSIPTEL	i) Art. 14° del RGT ii) Art. 15° del RGT	Medida Correctiva Medida Correctiva	200:
00028-2005-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	302-2005- GG/OSIPTEL 396-2005- GG/OSIPTEL	i) Art. 23° de las CdU	Medida Correctiva	200
00003-2009-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	076-2009- GG/OSIPTEL 184-2009- GG/OSIPTEL 043-2009- CD/OSIPTEL	i) Art. 18° de las CdU	Medida Correctiva	2009
00006-2009-GG-GFS/MC: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	099-2009- GG/OSIPTEL 219-2009- GG/OSIPTEL 053-2009- CD/OSIPTEL	i) Art. 24°, numeral v) de las CdU	Medida · Correctiva	200





















Nº 0150-GPRC/2016 Página 20 de 42

	00046-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso		i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
4	Requisitos de Información				
	Exp. N° 006-1999 TELEFONICA MULTIMEDIA.	059-2000-CCO	i) Art. 44° del RGIS	Leve	2000
	Exp. 00028-2014-GG-GFS/PAS		i) Art. 12° de la RGIS, ii) Art. 7° de la RFIS,	Grave Grave Grave Grave Amonesta ción Amonesta ción	2012
5	Informalidad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el Ministerio				
	Resolución Directoral 179-2003-MTC/18	Resolución Directoral 179- 2003-MTC/18		Muy Grave	2003
6	Pago al FITEL				
	Exp. N° 2012-010397	Memorando N° 823-2013- MTC/27	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Leve (20)	2009 (2) 2010 (12) 2011 (6)





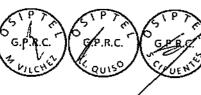
G GA.F. F

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro N° 2, se estima el total de cada tipo de falta (amonestaciones o medidas correctivas, faltas leves, graves y muy graves) dentro de cada obligación. El resultado de dicha cuantificación, por año, se muestra en el siguiente cuadro.















COSPEC/2016
Nº 0150-GPRC/2016
Página 21 de 42 INFORME

Cuadro Nº 3a - Total de incumplimientos por Categoría

	T	ı	ı	· · · ·	I
2013				***	
2012			-	æ t-	
1102				ო	
2010					
500S			7		
2008					
7002				*	
9002					
900Z			ო		
\$00₹			4		
2003	-		7		
2002			-		
2001			-		
2000					
6661					
8661					
7661					
9661					
966L					
≯ 66↓					
£661					
Infracción	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación I MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación I MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación I MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación / MC
Si			75%		
Obligaciones	Reglas de Competencia	Régimen Tarifario General	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	Continuidad en el Servicio	
#	-	~	-	-	



















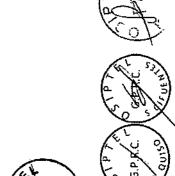






COSIDE CONTRA MATTER CONTRA Nº 0150-GPRC/2016
Página 22 de 42

INFORME









Cuadro Nº 3b - Total de incumplimientos por Categoría

	2013			
	2010			
	800Z			
	900S 700S			
nes	200 2			The state of the s
Infracciones	Z00Z		The state of the s	
	2000		1.	
	8661 6661			
	7661			
	1994 1995			
	1993			
	Infracción	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación / MC Leve Grave Muv Grave
	<i>'</i> 5		20%	***************************************
	Obligaciones	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	Espectro, numeración y señalización	Requisitos Contables
ŀ	#	. ~	2	2









C Annual of the second of the
Alex 5
9 manager 🐇
O O O

N° 0150-GPRC/2016 Página 24 de 42

			Amonestación		 	***************************************	
Amonestación Amon	rchivos y equisitos de		Leve	Y			·,·············., ,, ,,
sa Anual ión úblicos. úblicos. as caciones de Datos hoto de 5%	formación	·····	Grave				ſΩ
sa Anual ión 'úblicos. caciones de Datos del 5% nto de 5%			Muy Grave				
ión víblicos. de Datos de Datos nto de 5%			Amonestación				
ión úblicos. as caciones de Datos del 5%	ago de Tasa A	nual	/ MC				
úblicos. as caciones de Datos del 5% nto de 5%	e Explotación		Leve				
úblicos. as caciones de Datos del 5% nto de 5%	omercial		Grave		 ******		
úblicos. as caciones de Datos del 5% nto de 5%			Muy Grave			·	
úblicos. as caciones de Datos bel 5%			Amonestación				
úblicos. as caciones de Datos del 5% nto de			/ MC		 		
úblicos. as caciones de Datos del 5% nto de 5%	porte por		Leve		 		
% CO	egulacion	·····	Grave		 		
22 %			Muy Grave				
% CO		<u>-</u>	Amonestación				
20, 00			/MC				
las caciones de Datos del 5% nto de	eléfonos Públic	SOS.	Leve		 		
las caciones de Datos del 5% nto de			Grave				
las caciones de Datos del 5% nto de			Muy Grave		 ······································		
de Datos del 5% nto de	ما ما مامتمو		Amonestación				
de Datos del 5%	ecteto de las elecomunicacio	Sues	ე <u>ქ</u>		 		
de Datos del 5%			י ב ע		 ••••		-
del 5% nto de	rotección de Da	atos	Grave				
del 5% nto de			Muy Grave		 		
nto de	restación del		Amonestación				
nto de	ervicio de	.5%			 		
	rrendamiento d						
		 !	Grave		 		







1		ı
	(1)	
1		Į
l .		
1.5		١
		ŀ
	OS DOMESTICATION OF THE CHARLES AND ASSOCIATION OF THE CHARLES	
l		Į

Nº 0150-GPRC/2016 Página 25 de 42

			<u></u>		
<u> </u>			ဖ		
			12		
		····	7		
			<u> </u>		
 1\					
*					
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	<u> </u>				*************************************
					
9	ión	ión e	io e	r jón	i e
Muy Grave	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación / MC Leve Grave Muy Grave	Amonestación I MC Leve Grave Muy Grave
Σ	Amor L G Mus	Amon L G G	Amon L G G Muy	/mon/ / / Ge Gi	Muy Gr
		1 -			
					······································
itos	တ္	ø.		e de	
Circu	s de na lo	ación ento ss	1	· Usc	iộn
as y (isito: encia ados rios	ologe iamie ‡uipc	al Fi	n por tro eléct	onex
Líneas y Circuitos Locales	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	Homologación e internamiento dè equipos	Pago al FITEL	Canon por Uso de Espectro Radioeléctrico	Itera
	ε Ε (4)	- C	ω <u>σ</u> .	о п	3 Interconexión









Nº 0150-GPRC/2016 Página 26 de 42

3.6 Estimación del grado de incumplimiento

De acuerdo al numeral 71 de la Norma Metodológica, dado que la evaluación del Cumplimiento de las Leyes del Perú ha sido pactada en los contratos de concesión de Telefónica del Perú, la penalidad estimada debe ser calculada de la siguiente manera:

$$N_F = \beta \times N_S + (1-\beta) \times N_G$$

- N_F: Penalidad total en años, que representará el desempeño general de la empresa concesionaria luego de analizar el cumplimiento de la normativa sectorial y general.
- Ns: Penalidad obtenida por incumplimiento de la normativa sectorial.
- N₆: Penalidad obtenida por el incumplimiento de la normativa general.
- El parámetro β: Será sea de 0.9.

3.6.1 Estimación del grado de incumplimiento de la Normativa Sectorial (Ns)

Previamente a la determinación de la penalización estimada para cada año, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (3) categorías en las cuales fueron agrupadas los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que se tratan de contratos de concesión que serán renovados vía un procedimiento de renovación total, se debe considerar la siguiente especificación:



I = entero { Max (MG/ 0.5 , G/ 1, L / 3.5, (A+MC)/7) } (1)

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.















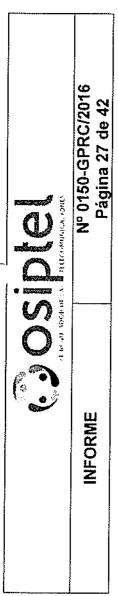












Cuadro Nº 4

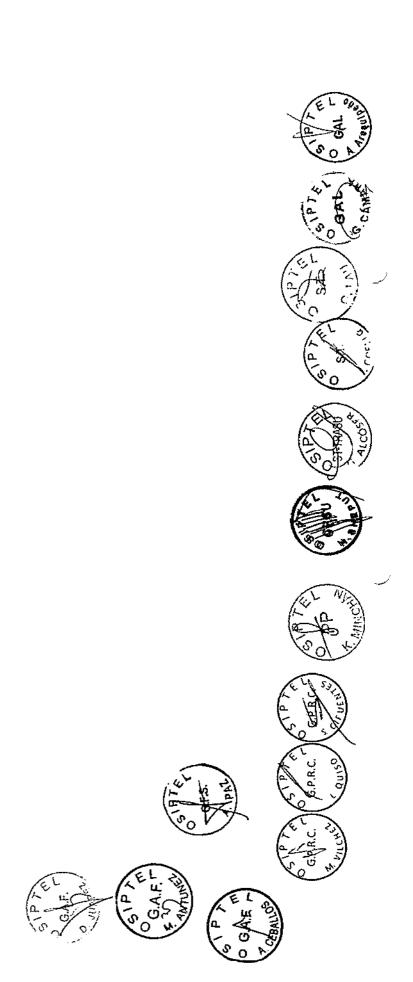
Estimaciones del Grado de Incumplimiento

	•	1993	1994	1993 1994 1995 1996 1997	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Н.	2007	2008	9006	2040	2011	2012	2042
					T			Ī		4	4	-	_	4	2	4			-		_	2
	Amonestación / MC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	<u>ო</u>	0		0	2	0	က	0	0
Categoria I: peso de 75%	Leve	0	0	0	0	0	0	0	0	٥	ζ	2	0	0	0	0	0	0	0	0	မှ	/-
	Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	γ	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0
	Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	~	0	0	•	0	0	0	0	0	0	0
Estimación del Gr	Estimación del Grado de incumplimiento (I) 0	0	0	0	٥	٥	0	0	0	0	-	0	7	0	0	٥	0	0	0	0	F	0

-			1993	1994	1993 1994 1995 1996 1997	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2000 2001 2002 2003	003 2	004	005 2	006 20	07 20	2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011	09 20	10 201	1 2012	2013	
		Amonestación / MC	0	0	0	0	٥	0	0	0	0	0	0	0	0	0			°	0	2	0	
	Categoría II: peso	Leve	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0					-		0	
	2	Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		-					٠,	0	
1/2		Muy Grave	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	•	0	_	0		_			_	0	
<u>.</u>	Estimación del Gr	Estimación del Grado de Incumplimiento (I) 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-	0	0		0	0	0	150	ŀ	
_																							

000	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	7	0	PAT
2000	0			a 45
2006	0	0	0	CO NY
2005	0	0	0	a de la
2004	0	0	0	40 e
2003	30	0	• —	(a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c
1 200	-	0	<u> </u>	(0,000
טטכ טנ			<u> </u>	d TS ON
1999 20				S. S. S.
1998 10				TE TO VE
1997		0	_	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
1996	0	0	0	
1995	0	0	0	
1994	0	0	0	
1993	0	0	0	a Way
	Amonestación / MC	Leve	Grave	Section 19
		Categoría III: peso de 5%		G. P. R. C. P. P. R. C. P. R. C. P. C. P. R. C. P. R. C. P. P. C. P. P. C. P.

			0	,
		,	0	9
		Ì	0	•
			0	٠
			0	٥
			0	٦
	T] ,	0	•
		 	0	٠
	91	 	O	٥
	N° 0150-GPRC/2016 Página 28 de 42		0	٠
	GPR 28 c		0	٥
	150- ágina		0	0
	S G		0	U
a			0	c
(A)			0	U
			0	0 10
	INFORME	***	Muy Grave	Estimación del Grado de lucumplimiento (i)





Nº 0150-GPRC/2016 Página 29 de 42

Estimación de las penalidades de la Normativa Sectorial

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización Pi se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5 \text{ si } I=1. \\ 2/5 \text{ si } I=2. \\ 5/5 \text{ si } I=3 \text{ o superior.} \end{cases}$$

Lo anterior indica que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto. Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos. Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos, la penalización correspondiente es igual a cinco quintos, es decir, todo el período.

Cuadro N° 5 Estimaciones de las Penalidades por Categoría

Categorías	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Categoria I: peso de 75%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0	0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.0
Categoría II: peso de 20%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0,0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0,0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0	0.2	0.0	0.0



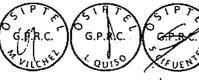


La penalidad estimada para cada año equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$Ns = \sum_{i=1}^{n} S_i * P_i$$
 (2)

Donde:













Nº 0150-GPRC/2016 Página 30 de 42

i grupo de obligaciones.

S_i : ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

Pi : penalidad aplicada.

n : número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad total estimada equivale a la suma de las penalidades anuales.

Cuadro Nº 6

Estimación de la Penalidad por Normativa Sectorial

Categorías	Pes os	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2002	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Categoria I: peso de 75%	75%	0.	O,	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0,	0.	0.	0.	Q.	0.	0.	D.
		0		0	0	0	0	0	0	2	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0
Categoría II: peso	20%	0.	D.	0.	0.	0,	0.	0.	Đ.	0.	0.	0,	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0,	0.	0.	0.
de 20%		0	0.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	ol
Categoría III:	5%	0.	0.	0.	D.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	٥.	0.	0. i	0.	0.	1.	O.	0.	0.
peso de 5%		0	0	0	0	0	0	١٥	O	0	0	ا ہ ا	0	0	ا م	0	a	0	0	2	O	امَا
Penalidad Prome	dio	0.	0.	0.	0.	О.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	O.	0.	0.	Ō.	0.	0.	Õ.	0.	0.	0.
Ponderada Anu	al	00	00	00	00	00	00	00	00	15	00	30	00	00	00	00	00	00	05	01	35	00

Penalidad Ns 0.86

3.6.2 Estimación del grado de incumplimiento de la Normativa General (N_G)

O GALE TO



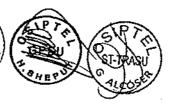


Como el procedimiento de estimación de cálculo de la penalización se basa en la clasificación de las sanciones en leves, graves y muy graves según el Régimen General de Infracciones y Sanciones vigente del OSIPTEL, pero la normatividad vigente en el caso del incumplimiento de las obligaciones generales no necesariamente cataloga las sanciones de esta forma, para clasificar este tipo de incumplimientos se utiliza como regla, la relación entre los montos de las multas impuestas (o montos ordenados a pagar como consecuencia del incumplimiento de la normativa laboral o de responsabilidad extracontractual) con las multas del régimen sancionador. De esta forma, por ejemplo, dada la información reportada por el Sector Público Nacional, se obtiene las siguientes equivalencias.















Nº 0150-GPRC/2016 Página 31 de 42

Cuadro N° 7 Listado de Incumplimientos de la Normativa General

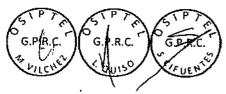
Nro	Obligaciones	Artículos incumplidos	Multa o Monto Sentenc iado (en soles)	Tipo de Infracción OSIPTEL	Año
1	SUNAT		30,00,		
	Resolución de Multa 012-02-0004277	Código multa 6075	3,211	Leve	2001
	Impuesto General a las Ventas	Código multa 6101	11,756	Leve	2002
	Impuesto a la Renta No Domiciliados	Código multa 6091	34,691	Leve	2007
2	INDECOPI		1 0 1 1 0 0 1		2007
	084-1999/CCD Resolución N°0329-2005/TDC- INDECOPI	Publicidad engañosa/Defensa de la Competencia	5 UIT	Leve	2000
	0086-2008-CCD Resolución N°127-2008/CCD- INDECOPI	Publicidad engañosa/Defensa de la Competencia	25 UIT	Leve	2008
	209-2009/CCD 065-2010/CCD Resolución 3120-2010/SC1 - INDECOPI	Publicidad engañosa	17.5 UIT	Leve	2010
	248-2009/CCD	Publicidad engañosa	3 UIT	Leve	2009
	136-2004/ODA Resolución 0442-2005/TPJ- INDECOPI	Derechos de autor	2.27 UIT	Leve	2005
	001117-2004/ODA-INDECOPI Resolución 0545-2007/TPI- INDECOPI	Derechos de autor	Amonest ación	Amonestació n	2007
	359-99-CPC Resolución Final N° 554-99-CPC	Protección al consumidor	Adverten cia	Amonestació n	1999
	1062-2004/CPC Resolución N° 1214-2005/TDC- INDECOPI	Protección al consumidor		Amonestació n	2005
	115-2010/CPC-INDECOPI-PIU Resolución Final N° 893-2010/CPC- INDECOPI-PIU	Protección al consumidor	1 UIT	Leve	2010
	1309-2010/CPC Resolución N° 3296-2012/CPC	Protección al consumidor	3 UIT	Leve	2012
	17-2010/LCC-INDECOPI-PIU Resolución N° 1349- 2010/INDECOPI-PIU	Protección al consumidor	1 UIT	Leve	2010
3	Procesos Municipales				
	RMA 088-2005 Callao	Municipalidad Provincial del Callao	6,600	Leve	2010
	RS01M-257146-SAT	Municipalidad Metropolitana de Lima	3,300	Leve	2006























Nº 0150-GPRC/2016 Página 32 de 42

	RdM005-2006	Municipalidad de San Borja	1,700	Leve	2007
	RM N°0006-2007	Municipalidad de San Borja	1,380	Leve	2007
:	RM N° 51-2008	Municipalidad de San Borja	11,900	L.eve	2010
	2008-001605-1700-GF	Municipalidad Distrital de San isidro	3,300	Leve	2010
	2008-001604-1700-GF	Municipalidad Distrital de San isidro	3,300	Leve	2010
	2008-001603-1700-GF	Municipalidad Distrital de San isidro	3,300	Leve	2010
	6745-2009-SGF-GSC-MS	Municipalidad de Santiago de Surco	3,554	Leve	2009
	7289-2009-SCF-GTS-MS	Municipalidad de Santiago de Surco	3,554	Leve	2009
	1665-2009-SGFC-GAC/M	Municipalidad de Miraflores	1,775	Leve	2009
4	Procesos Civiles				
	519-99		US\$ 10500	Leve	1999
	Expediente 45938-2003		500	Leve	2009
	Expediente 1267-2006		3,000	Leve	2007
	Expediente 101-2001		US\$ 4500	Leve	2000
	Expediente 2943-2003		Leve	Leve	2010
5	Procesos Laborales				
	Expediente 186-2003		4,486	Leve	2005
	Expediente 300-2004		11,940	Leve	2006
	Expediente 623-2002		15,415	Leve	2006
	Expediente 058-2002		9,438	Leve	2007
	Expediente 328-2004		11,605	Leve	2007
	Expediente 354-2004		2,105	Leve	2007
	Expediente 309-2004		15,421	Leve	2007
	Expediente 001-2002	···	3,463	Leve	2007
	Expediente 2297-2001		2,134	Leve	2007
 	Expediente 2463-2006		7,252	Leve	2010
 	Expediente 293-2001		9,440	Leve .	2010
<u> </u>	Expediente 858-2006 Expediente 520-2006		1 00 407	Leve	2010
	Expediente 320-2006 Expediente 2464-2006		29,187	Leve	2011
	Expediente 2462-2006		27,143	Leve	2011
	Expediente 2517-2006		15,347	Leve	2011
	Expediente 1474-2007		34,673	Leve	2006
	Expediente 1874-2007		8,833 16,077	Leve	2012
	Expediente 0087-2009			Leve	2012
<u> </u>	Expediente 2264-2009		22,906	Leve	2009
L	Enpositing EZV4-ZUUB		21,000	Leve	2009

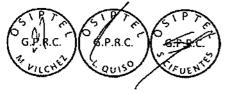








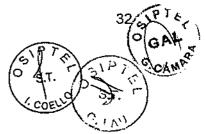














Nº 0150-GPRC/2016 Página 33 de 42

Expediente 2237-2010

40,500

Leve

2010

Se emplean las especificaciones de la ecuación (1) y se obtienen las estimaciones de grado de incumplimiento y de penalidad la normativa general. El detalle de las estimaciones se presenta en los cuadros N° 8 y 9.

Cuadro N° 8
Estimaciones del Grado de Incumplimiento

	,	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Leyes del Perú	Amonestac ión / MC Leve Grave							1	2	1	1			1	4	1 0	1	7	1 3	3	3	
Estimación del Gra	Muy Grave																					
Incumplimiento	(I)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	2	3	0	0	0

Cuadro Nº 9 Estimación de la Penalidad por Normativa Sectorial



	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Categorías						· 			<u> </u>											
Leyes del Perú	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.2	0.4	0.0	0.4	1.0	0.0	0.0



Penalidad No 2.00

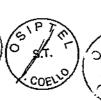
Finalmente, la penalidad de la normativa sectorial estimada equivale a la suma de las penalidades anuales, que en este caso es de 2.00 años.













GAI GAI



N° 0150-GPRC/2016 Página 34 de 42

3.6.3 Estimación de la Penalidad Total (N_F)

Una vez que ya se estimaron los valores para las penalidades de la normativa sectorial (Ns) y de la normativa general (N_G), se aplica la fórmula de acuerdo al numeral 71 de la Norma Metodológica.

$$N_F = \beta \times N_S + (1-\beta) \times N_G \rightarrow N_F = 0.9 \times 0.86 + 0.1 \times 2.0 \rightarrow N_F = 0.97$$
 años

De este modo, la estimación realizada determina una penalidad total equivalente a 0.97 años o 11.69 meses, para el período evaluado.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que en el presente caso se trata de un Procedimiento de Renovación Total de la Concesión (por 20 años), resulta de aplicación lo dispuesto en el Numeral 78 de la "Norma Metodológica", en el sentido que:







"(...) si en un procedimiento para la última renovación gradual o para la renovación total, existieran incumplimientos en litigio, el número de meses o años que implicaría el considerar estas infracciones como incumplimientos, será otorgado en renovación provisionalmente hasta que se concluyan estos procesos. Este período será determinado por el OSIPTEL en su Informe de Evaluación.

De esta forma, con la renovación provisional se observaría lo dispuesto en los citados Lineamientos, al considerar como cumplimientos aquellas situaciones que se encuentren en litigio hasta que se resuelvan de manera definitiva y, se cautelaría los derechos del Estado en estos procesos."

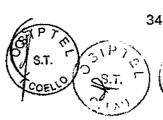
Para tal fin, se adjunta la relación de incumplimientos que son objeto de procesos en trámite a la fecha de elaboración del presente informe.















Nº 0150-GPRC/2016 Página 35 de 42

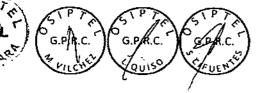
Cuadro Nº 10

Listado de Incumplimientos de Obligaciones con Procesos en Trámite

	NI-		Desemble:	A -451		1
	Νr o	Obligaciones	Resolució n	Artículos incumplidos	Tipo Infracción	Año
	1	Cumplimiento de Mandatos y Reglamentos debidamente emitidos por el OSIPTEL		•		
		00003-2002-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RGIS)	336-2002- GG/OSIPT EL 064-2002- CD/OSIPT EL	i) Art 21° del RGIS	Muy Grave	2002
ł	2	Reglas de Competencia				
		Exp. N° 006-1999 TELEFONICA MULTIMEDIA,	062-2000- CCO	i) Art. 5°, literal f) del DL 701 ii) Art. 6°, literal j) del DL 701.	Amonestación Medida Correctiva	2000
		Exp. N° 006-1999 TELEFONICA MULTIMEDIA.	071-2002- CCO	i) Art. 44° del RGIS	Muy Grave	2002
	3	Continuidad en el Servicio				
		00022-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	448-2012- GG/OSIPT EL 643-2012- GG/OSIPT EL	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
	4	00059-2011-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	114-2012- GG/OSIPT EL 053-2012- CD/OSIPT EL	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
		00040-2011-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	037-2012- GG/OSIPT EL 159-2012-	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012



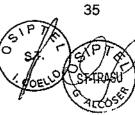












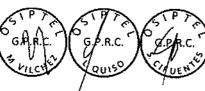


Nº 0150-GPRC/2016 Página 36 de 42

	٦				_
		GG /OSIPTEL 084-2012- CD/OSIPT EL			
	00007-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso	243-2012- GG/OSIPT EL 094-2012- CD/OSIPT EL	i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
	00068-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento de las Condiciones de Uso		i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
	00097-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del TUO de las Condiciones de Uso		i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
,	00104-2012-GG-GFS/PAS: Incumplimiento del TUO de las Condiciones de Uso		i) Art. 34° de las CdU	Leve	2012
4	Leyes del Perú				
	Expediente de apelación ante el Tribunal Fiscal N° 01500350005040	Resolució n 012-002- 0007620	Código Multa 6091	Grave	2005
	Expediente de apelación ante el Tribunal Fiscal N° 01500350007008	Resolució n 012-002- 0018290	Código Multa 6091	Grave	2007
	Expediente 1117-2004/ODA		Derecho de autor	Amonestación	2004
	Expediente 079-2012/CCD(6)		Publicidad Engañosa	Leve	2012
	Expediente 1238-2010/CPC	Resolució n Final N° 2929- 2010/CPC	Normas de Protección al Consumidor	Leve	2010
	Expediente 771-2013/PS3(6)		Normas de Protección al Consumidor	Leve	2012
	Expediente 122-2009/CCD	Resolució n N° 3279- 2010/SC1- INDECOPI		Leve	2010
	Expediente 008-2013/CCD(⁶)		Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal	Leve	`2012

⁶ Se considera como infracción Leve en tanto el monto pretendido se equipara a los rangos establecidos para las infracciones leves en el Régimen General de Infracciones y Sanciones vigente. No obstante, es importante indica que dicha calificación podría variar una vez que se emita el pronunciamiento definitivo por parte del Poder Judicial.











36





N° 0150-GPRC/2016 Página 37 de 42

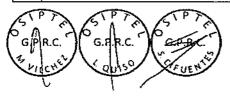
Expediente	19710-2006	Proceso Civil - Otros	Muy Grave	2006
Expediente	1106-2007(⁶)	Proceso Civil - Invalidez de resolución	Leve	2007
Expediente	1582-039-2009(⁶)	Proceso Civil - Cumplimient o de contrato	Leve	2009
Expediente	2775-2012	Proceso Civil - Otros	Grave	2012
Expediente	22491-2011	Proceso Civil - Otros	Grave	2011
Expediente	6205-2012(⁶)	Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente	05951-2012(⁶)	Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente	06142-2012(⁶)	Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente	05952-2012	Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente	06144-2012(⁶)	Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente	1219-2010(⁶)	Proceso Civil - Otros	Leve	2010
Expediente	2528-2008	Proceso Civil - Resolución de contrato	Leve	2008
Expediente	75855-2004	Proceso Civil - Contrato locación de servicios	Muy Grave	2004
Expediente	3100-2010	Proceso Civil	Leve	2010
Expediente	5954-2012(⁶)	Proceso Civil - Otros	Leve	2012
Expediente 4659-201	4659-2010	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente	259-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente	1673-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente	1805-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente	249-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente	2980-2008	Proceso Laboral	Leve	2000

O GAF TO

GAF.

GIP JEST GRAFET

GAL F















Nº 0150-GPRC/2016 Página 38 de 42

Expediente 481-2008	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 591-2008(7)	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 1581-2007(7)	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1873-2007	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1912-2007	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1878-2007	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1876-2007	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1662-2007	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 1609-2007(7)	Proceso Laboral Proceso	Leve	2007
Expediente 298-2007	Laboral Proceso	Grave	2007
Expediente 1507-2007	Laboral Proceso	Leve	2007
Expediente 233-2006(7)	Laboral Proceso	Leve	2006
Expediente 725-2006	Laboral Proceso	Leve	2006
Expediente 096-2005(7)	Laboral	Leve	2005
Expediente 1493-2004	Proceso Laboral	Leve	2004
Expediente 253-2002	Proceso Laboral	Leve	2002
Expediente 242-2007	Proceso Laboral	Grave	2007
Expediente 26867-2011	Proceso Laboral	Grave	2011
Expediente 30024-2010	Proceso Laboral	Muy Grave	2010
Expediente 15696-2011	Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 18468-2011(7)	Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 7063-2011	Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 1607-2011	Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 04250-2011	Proceso Laboral	Leve	2011



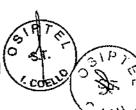
⁷ Se considera como infracción Leve, teniendo en consideración que si bien existe un incumplimiento de las Leyes del Perú (normativa laboral en este caso), el proceso en cuestión no involucra la determinación de una multa ni existe un monto pretendido a ser determinado por el Poder Judicial.















Nº 0150-GPRC/2016 Página 39 de 42

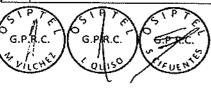
Expediente 1563-2011(7)	Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 7068-2011	Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 6038-2011	Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 6858-2011	Proceso Laboral	Leve	2011
Expediente 11156-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 5291-2010	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 042-2010(7)	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 055-2008(7)	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 634-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 244-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 2260-2010	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 407-2010(7)	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 2145-2010	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 291-2010	Proceso Laboral	Grave	2010
Expediente 6980-97(7)	Proceso Laboral	Leve	1997
Expediente 126-2010	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 123-2010(7)	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 044-2010(7)	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 127-2010	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 220-2010(7)	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 140-2010(7)	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 153-2010	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 142-2010	Proceso Laboral	Leve	2010
Expediente 648-2009	Proceso Laboral	Leve	2009 1
Expediente 281-2010	Proceso Laboral	Leve	20105
Expediente 004-2010(7)	Proceso Laboral	Leve	2010







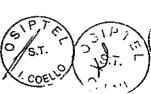
















Nº 0150-GPRC/2016 Página 40 de 42

Expediente 3047-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 630-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 257-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 636-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 616-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 508-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 243-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 034-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 2101-2009	Proceso Laboral	Grave	2009
Expediente 248-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 2154-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 1807-2009	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 055-2009	Proceso Laboral	Grave	2009
Expediente 241-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 254-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 253-2009(7)	Proceso Laboral	Leve	2009
Expediente 11157-2009(7)	Proceso Laboral Proceso	Leve	2009
Expediente 190-2008(7)	Laboral Proceso	Leve	2009
Expediente 171-2009	Laboral	Grave	2009
Expediente 566-2008	Proceso Laboral Proceso	Grave	2008
Expediente 055-2009	Laboral Proceso	Grave	2009
Expediente 571-2008	Laboral Proceso	Leve	2008
Expediente 053-2009	Laboral Proceso	Grave	2009
Expediente 393-2008(7)	Laboral Proceso	Leve	2008
Expediente 572-2008	Laboral	Grave	2008
Expediente 570-2008	Proceso Laboral	Leve	2008

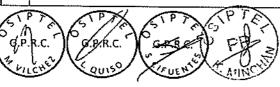
GISTER GFS. PAL



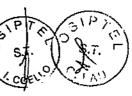












GAL



INFORME N° 0150-GPRC/2016 Página 41 de 42

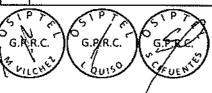
Expediente 567-2008	Proceso Laboral	Grave	2008
Expediente 531-2008(7)	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 590-2008	Proceso Laboral	Grave	2008
Expediente 568-2008	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 592-2008(7)	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 667-2008(⁷)	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 666-2008(7)	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 4980-2007	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 079-2008	Proceso Laboral	Leve	2008
Expediente 1885-2007	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 094-2007(7)	Proceso Laboral	Leve	2007
Expediente 313-2006(7)	Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 45150-2006	Proceso Laboral	Grave	2006
Expediente 525-2006	Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 338-2006	Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 304-2006(7)	Proceso Laboral	Leve	2006(
Expediente 236-2006(7)	Proceso Laboral	Leve	2006
Expediente 101-2005(7)	Proceso Laboral	Leve	2005
Expediente 103-2005(7)	Proceso Laboral	Leve	2005
Expediente 2286-2004	Proceso Laboral	Grave	2004
Expediente 2286-2004	Proceso Laboral	Grave	2004
Expediente 240-2003(7)	Proceso Laboral	Leve	2003
Expediente 700-2002(7)	Proceso Laboral	Leve	2002
Expediente 300-2001	Proceso Laboral	Leve	2001
Expediente 153-2004	Proceso Laboral	Leve	200
Expediente 1039-2008	Proceso Laboral	Leve	2008



















Nº 0150-GPRC/2016 Página 42 de 42

Bajo las consideraciones expuestas en el numeral 3.1 del presente informe, y aplicando la "Norma Metodológica", el impacto de los incumplimientos con procesos en litigio, ya sea en sede administrativa o judicial, señalados en el Cuadro N° 9 es el siguiente:

- Ns de 1.05 años
- No de 5.8 años
- N_F de 1.53 años, es decir, 18.3 meses.

En ese contexto, el **nivel total de la penalidad**, incluyendo los resultados de los Cuadros N° 2, 7 y 10, serían **2.75 años**, es decir, **32.99 meses**.

V. CONCLUSIÓN

En atención a lo expresamente solicitado por el Ministerio mediante su Oficio N° 13696-2016-MTC/27, y aplicando lo dispuesto en la Norma Metodológica, se realizó la actualización del Informe de Evaluación correspondiente a los contratos de concesión aprobados por Resoluciones Ministeriales N° 108-93-TCC/15.17 y 030-96-MTC/15.17.

En ese sentido, las penalidades obtenidas son las siguientes:

Cuadro Nº 11, Penalidad Estimada

Contrato de Concesión	Penalidad Sanciones Firmes (en meses)	Penalidad Total con Expedientes en Litigio (meses)
Aprobado por R.M. N° 108-93-TCC/15.17	11.69	32.99
Aprobado por R.M. N° 030-96-MTC/15.17	11.69	32.99

Según lo desarrollado en el presente Informe de Actualización, los cambios introducidos han generado un reordenamiento interno de las obligaciones (Cuadro N° 2), de los incumplimientos ocurridos respecto a la normativa sectorial bajo supervisión del OSIPTEL (Cuadro N° 3); como resultado, esta gerencia modifica su conclusión respecto a las conclusiones detalladas en el Informe de Evaluación N° 597-GPRC/2013.

Sin otro particular, quedo de usted.

SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA

Gerepte de Políticas Regulatorias y Competencia

